

BOLETIN



OFICIAL

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

En mi alocucion á los electores de la provincia, inserta en el Boletín núm. 105, correspondiente al día 4 del corriente, ofrecí que se iba á verificar la eleccion mas amplia y libre que jamás habian tenido electores, ni disfrutó Nacion alguna, y aseguré que castigaria con mano fuerte al que ejercitase en ella cualquiera clase de coaccion. Tan resuelto estoy á cumplirlo que no perdonaré fatiga alguna para asegurar la libertad de la eleccion, ni omitiré medida de las que están en el círculo de mis atribuciones, por mas dura y repugnante que sea á mi carácter, para reprimir á los que tales abusos cometan, cualquiera que sea su rango y categoria. Si hemos de ser libres, preciso es que nos hagamos dignos de la libertad, y que se deje á los ciudadanos y á los pueblos usar de los derechos de que tanto se les habla, y que han visto tan poco garantidos.

Con profundo disgusto he llegado á entender que algunas personas prevalidas de su posicion, y tomando abusivamente el nombre del Gobierno, y con especialidad de alguno de sus miembros se presenta á los pueblos como autorizado competentemente por el Gobierno mismo para dirigir las elecciones, y á fin de ganar votos ofrecen destinos, perdones de débitos, y otras cosas que jamás podrán cumplir celebrando al efecto reuniones con carácter oficial. Si las noticias que han llegado á mis oídos, vagamente hasta ahora, por lo cual no he querido escuchar nombres propios, fuesen confirmadas suficientemente por las investigaciones que me propongo hacer, los que de tan reprehensibles medios se valen, deben temer mucho de mi autoridad, que sabré ejercerla enérgicamente en cumplimiento de mi obligacion y de las instrucciones recibidas de mis superiores.

Pero entretanto es mi deber:

1.º Advertir, como lo hago, á los electores que es

falso que el Gobierno ni alguno de sus miembros como tal haya autorizado á ninguna persona para dirigir las elecciones ni ganar votos, pues aquel es demasiado liberal y sincero, y sus individuos demasiado probos para coartar la voluntad nacional, ni obrar de manera contraria á lo que esplicitamente han manifestado: que el empleado que abusando de su empleo y tomando el nombre del Gobierno intente seducirlos ó atemorizarlos, lejos de hacer un acto meritorio para con el Gobierno, comete un crimen que el Gobierno reprueba y la ley castiga; pues si como particulares todos pueden poner en juego sus afecciones y relaciones del modo que les convenga, como funcionario público, nadie; que son vanas y enteramente ilusorias esas ofertas y amenazas que se hacen; pues el que no tenga justicia no será atendido, ni el que no haya delinquido será molestado cualquiera que sea la persona á quien haya favorecido con su sufragio; y que todos los electores pueden denunciarne los actos de coaccion con que se intente impedir la libre emision de su voto.

2.º Prevenir, como severamente prevengo á los señores Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mia, que protejan de la manera mas decidida la libertad de los ciudadanos en el acto solemne de la eleccion y cuantos á ella conciernen, vigilen los ilegítimos manejos de los que intenten falsearlas, y me den parte inmediatamente de lo que convengan en el particular, sin perjuicio de proceder dentro de sus facultades si el caso lo requiriese, contra el que diere ocasion á ello.

Guadalajara 16 de setiembre de 1854.--Benigno Quiros y Contreras.

## CIRCULAR.

*A fin de que no pueda alegarse ignorancia he dispuesto se publiquen, como recuerdo, los articulos del Código penal vigente que tienen relacion con las elecciones, y que estoy resuelto á hacer efectivos en cuanto dependa de mi autoridad.*

Art. 196. Los que causaren tumulto ó turbaren gravemente el orden en la audiencia de un Tribunal ó Juzgado, en los actos públicos propios de cualquier autoridad, en algun colegio electoral, en espectáculos

públicos, ó en solemnidad, ó reunion numerosa, serán castigados según la gravedad del delito con la pena de arresto mayor á prision correccional y multa de 20 á 200 duros

Art. 197. Los que turbaren gravemente el orden público para causar injuria ú otro mal á alguna persona particular, ó con cualquier otro fin reprobado, incurrirán en la pena de arresto mayor á prision correccional.

Art. 198. El que diere gritos provocativos de rebelion ó sedicion en lugar público, y el que con igual fin ejecutare alguno de los actos expresados en el párrafo cuarto del art. 169, será castigado con la pena de prision menor.

Art. 199. El que cometiere alguna falsedad en cualquiera de los actos de elecciones para Diputados de la nacion, será castigado con las penas de prision menor, multa de 100 á 1.000 duros é inhabilitacion temporal para el ejercicio del derecho electoral.

Esta disposicion es aplicable á los culpables de cohecho en la votacion para dicho cargo.

Quando estos delitos se cometieren en cualquiera otra eleccion popular, se impondrán las penas de arresto mayor y multa de 10 á 100 duros é inhabilitacion temporal del derecho electoral.

Art. 200. El que penetrare armado en un colegio electoral ó en cualquiera junta dispuesta por la ley para las elecciones populares, será castigado con una multa de 50 á 500 duros é inhabilitacion temporal del derecho electoral.

Art. 201. En caso de hallarse constituido en autoridad civil ó eclesiástica el que cometiere los delitos expresados en este capitulo, será castigado con el máximo de la respectiva pena y con la de inhabilitacion perpétua especial á la de inhabilitacion absoluta perpétua.

Art. 202. Los eclesiásticos que en ejercicio de su ministerio provocaren á la ejecucion de cualquiera de los delitos comprendidos en este capitulo, serán castigados con la pena de destierro si sus provocaciones no surtiesen efecto, y con la de confinamiento menor si lo produjeran.

Guadalajara 16 de setiembre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

#### Minas.

El Illmo. Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio con fecha 12 del presente mes, me dice lo que sigue.

« Visto el recurso elevado á este Ministerio por varios mineros de Hiedelaencina quejándose de la providencia adoptada por ese Gobierno respecto á que las cuotas de depósito establecidas por la Real orden de 16 de junio último, se cuenten fijando las distancias desde esa Capital, como cabecera del distrito y residencia de todos sus Ingenieros: Visto lo informado sobre el particular por ese Gobierno en 17 de julio último, el tenor literal de la regla segunda de la citada Real orden: Considerando que varios Ingenieros tienen señalada su residencia oficial y constante en Hiedelaencina; esta Direccion general, ha acordado que por regla general las distancias se deduzcan siempre desde la localidad en que radique la mina á la residencia oficial mas cercana del Ingeniero y que en esa inteligencia se exija la cuota menor de trescientos rs. respecto de las minas que radiquen en el término mencionado y en los otros que no disten mas de cinco leguas á contar desde Hiedelaencina. En su consecuencia se servirá V. S. proceder á la inmediata devolucion de los escesos que

se hubiese consignado en el concepto que motivó la queja. »

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese —Guadalajara 16 de setiembre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

#### Circular.

La Diputacion provincial cree conveniente recordar á todos los Ayuntamientos de la provincia la obligacion que tienen de remitir hasta el 30 de setiembre actual los testimonios de reintegro de los pósitos: y a la vez procede que remitan una nota oficial de las existencias que debe tener cada pósito en especies y metálico, sacada de los asientos de intervencion de los pósitos con toda la exactitud y fidelidad convenientes para en su dia confrontarlas con las que aparezcan de las cuentas del ramo. Sensible seria á la Diputacion tener que usar de correctivos por morosidad de algun Ayuntamiento en un servicio tan importante, y que le está recomendado por el Gobierno.

Lo que por acuerdo de la Diputacion se inserta en el Boletín oficial para que no se alegue ignorancia, y tenga cumplido efecto lo que se previene.

Guadalajara 17 de setiembre de 1854 —El Presidente.—Benigno Quirós y Contreras —P. A. de la D. P.—Casimiro Lopez Chavarri, Secretario.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Zaorejas con la dotacion de 150 fanegas de trigo, cobradas de los vecinos en las eras, una media de los que se rasuran en su casa, y otra por la asistencia á los partos cuando es llamado; el contrato será por un año, debiendo ejecutar de oficio los reconocimientos de esenciones de quintas y causas de oficio á menos que resulte condenada alguna parte. Asimismo se advierte que el nombrado ó agraciado se entenderá con la condicion establecida en el artículo 2.º de la circular de veinte y seis de agosto último expedida por el Señor Gobernador de la provincia para el caso de que llegue á efecto el arreglo de partidos facultativos, en el que se tendrá presente al elegido constandingo este pueblo para gobierno de los aspirantes de unos 200 vecinos. El facultativo se considera exento de contribuciones excepto la de subsidio; se le permiten las apelaciones cuando sean compatibles en el estado sanitario del pueblo; pero no se le consiente anejo. Los pretendientes dirijirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta los treinta dias de este anuncio en el Boletín oficial, en que se proveerá.—Zaorejas 11 de setiembre de 1854.—El Alcalde.—Gregorio Martinez.

Hallándose vacante el partido de Médico de este pueblo y sus agregados Pradilla, Torremochuela, Torrecuadada, Otilla, Anquela del Pedregal, Chera, Aldehueta, Castellar y Tordelpalo; con la dotacion de 312 fanegas de trigo-centeno, cobradas por el facultativo en las eras, las pertenecientes á este pueblo de Prados Redondos y en los demás por los Ayuntamientos. Se anuncia al público para que los profesores que gusten dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento de este pueblo hasta el dia 29 del corriente.—Prados Redondos 12 de setiembre de 1854.—El Alcalde, Eugenio Navio.—De su orden, Mariano Meda, Secretario.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.